

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE JULIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-122/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

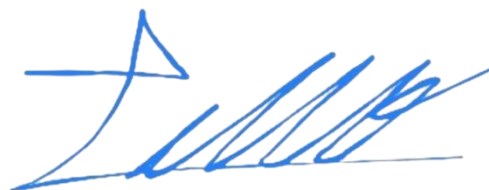
PARTE ACUSADA: FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución** emitida por esta CNHJ **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en la misma, queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE JULIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-122/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

PARTE ACUSADA: FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, ANTONIO LORENZO CASTRO VILLAREAL, ARIANA NEIROLI CERVANTES ZAMARRÓN, CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ, ROSAURA MONROY BECERRIL, ZÁZIL PACHECO PÉREZ, LUIS JAIME PONCE ORTÍZ, KARLA DANIELA RAMOS MACÍAS, LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, JUDITH ALEJANDRA SALAZAR MEJORADO, JOSÉ ALBERTO HURTADO VERA, ANTONIO ATTOLINI MURRA Y CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-COAH-122/2025** motivo del inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio instaurado por esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ en contra de las **personas acusadas** al rubro indicadas por, según se desprende del mismo, faltas a la normatividad partidista.

RESULTANDO

PRIMERO. DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO. El Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio, motivo de la presente Resolución, fue acordado y notificado a las personas acusadas el 10 de abril de 2025².

¹ En adelante: Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² Salvo que se indique lo contrario, todas las fechas corresponden al año 2025.

SEGUNDO. DE LA CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE OFICIO. Durante el plazo otorgado en el acuerdo mencionado en el punto que antecede, las personas acusadas rindieron respuesta al emplazamiento que les fue hecho.

TERCERO. DE LA PROPUESTA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Mediante acuerdo de fecha 9 de mayo, esta Comisión Nacional propuso el medio alternativo de solución de controversias consistente en la conciliación como método idóneo para buscar y construir una solución satisfactoria a la litis del presente procedimiento.

CUARTO. DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. En fechas 15, 16 y 30 de mayo, y 24 de junio, se llevaron a cabo audiencias de conciliación en las cuales, con excepción del **C. Francisco Javier Borrego Adame**, todas las personas acusadas asistieron de forma presencial y suscribieron el Convenio de Conciliación propuesto por este Órgano de Jurisdiccional Partidario.

En cuanto hace al C. Francisco Javier Borrego Adame, por causas justificadas, no compareció de forma presencial, no obstante, suscribió el referido convenio recibándose este el día 25 de junio.

QUINTO. DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Por acuerdo de 16 de julio de 2025, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción por medio del cual estableció que habían sido desahogadas todas las diligencias necesarias por lo que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Habiendo sido realizadas todas las diligencias procesales y obrando en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad el artículo 49° incisos a., b. y o. del Estatuto de morena, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partido Políticos, los Documentos Básicos de morena, y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

TERCERO. DEL ACTO RECLAMADO POR LA PARTE ACTORA. De acuerdo con lo expuesto en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de oficio, lo es las infracciones al artículo 53° del Estatuto de morena, así como al artículo 3° inciso h. del mismo ordenamiento relativo al rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre integrantes de nuestro partido.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO DE LA LITIS. El estudio del caso se abordará en seis puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1. El catálogo de las conductas que se encuentran ordenadas y prohibidas por la normatividad de morena, aplicables al caso en concreto.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena”.

2. El catálogo de las sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. (...).”

3. La relación de pruebas presentadas por las partes y su desahogo.

La relación de pruebas presentadas por la **CNHJ** para acreditar los actos reclamados:

De conformidad con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio, los hechos o actos motivos del mismo encuadraron en el concepto de **HECHO NOTORIO**, por lo que no requirieron alegación o prueba adicional para tenerlos por acreditados.

La relación de pruebas presentadas por la **PARTE ACUSADA** para desvirtuar los actos reclamados:

Por economía procesal y a fin de evitar inútiles repeticiones, no se reproducirán cada uno de los medios de prueba aportados por la **PARTE ACUSADA**. No obstante, de la revisión hecha a los escritos de respuesta, esta Comisión Nacional constata que las pruebas de descargo se ajustan al catálogo previsto en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

4. El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.

De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de la CNHJ, la Comisión Nacional goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

En el caso, las pruebas aportadas por la parte acusada serán valoradas por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Y finalmente, las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

5. La calificación de los agravios, la precisión de qué elementos probatorios lo sustentan o evidencian su ineficacia y/o inoperancia, los razonamientos lógico-jurídicos concluyentes o, en su caso, si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Esta Comisión Nacional estima que, en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ que a la letra dispone:

“**Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:
(...)
c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado”.

De acuerdo con lo expuesto en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio emitido por esta Comisión Nacional el 10 de abril, se tiene que el mismo se instauró a razón del “*intercambio de manifestaciones*” realizado por las personas denunciadas.

En el citado acuerdo se estableció como acto u omisión reclamado a los acusados, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de morena relativas a la búsqueda de la unidad y fortaleza del partido, la defensa en medios de comunicación de otras y otros Protagonistas del cambio verdadero, así como el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública, entre otros.

Ahora bien, tal como quedó asentado en el apartado de los RESULTANDOS, **todas las personas acusadas suscribieron el Convenio de Conciliación propuesto**, como parte de este se comprometieron, en síntesis, a lo siguiente:

- 1) La abstención de conducta lesivas;
- 2) Reconducción del debate político;
- 3) Compromiso de buena fe y,
- 4) Compromiso con la unidad partidaria.

Por su parte, en el ACUERDAN SEGUNDO del citado convenio, estableció:

“SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dará por concluido, de manera inmediata, el procedimiento sancionador de oficio radicado en el expediente CNHJ-COAH-122/2025, únicamente respecto de aquellos ciudadanos y ciudadanas identificados como ‘LA PARTE ACUSADA’ que hayan suscrito el presente Convenio de Conciliación”.

Por tanto, toda vez que los **CC. Francisco Javier Borrego Adame, Antonio Lorenzo Castro Villareal, Ariana Neirolí Cervantes Zamarrón, Cintia Cuevas Sánchez, Rosaura Monroy Becerril, Zázil Pacheco Pérez, Luis Jaime Ponce Ortíz, Karla Daniela Ramos Macías, Luis Fernando Salazar Fernández, Judith Alejandra Salazar Mejorado, José Alberto Hurtado Vera, Antonio Attolini Murra y Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano** suscribieron el convenio de conciliación propuesto y se **obligaron a su cumplimiento** y tomando en cuenta que los acuerdos convenidos establecen de manifiesto el cese de las conductas que constituyeron el acto reclamado, resulta procedente dar por concluido el presente procedimiento.

6. Apercibimiento

No obstante, esta CNHJ tiene conocimiento, derivado de la existencia de **HECHOS PÚBLICOS y NOTORIOS**, del intercambio de manifestaciones mediante publicaciones en redes sociales y declaraciones a medios de comunicación realizadas por algunas de las personas suscribientes del referido Convenio de Conciliación, lo que no supondría, entre otras cuestiones, un cese inmediato y permanente a cualquier manifestación pública acordada y podría devenir en un incumplimiento a los términos pactados.

Al respecto, es oportuno señalar que una de las facultades de la autoridad en el ámbito del Derecho Sancionador es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico partidista, para lograr el respeto de las normas de este partido político. Es por ello que, el Estatuto de morena otorga a las y los integrantes de esta Comisión Nacional los medios jurídicos idóneos con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones.

El artículo 63° del Estatuto de morena señala:

“Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercibimiento; y
- b. Amonestación” .

En consecuencia, tomando en consideración lo expuesto, esta Comisión Nacional estima como medida idónea y eficaz imponer a las **CC. JUDITH ALEJANDRA SALAZAR MEJORADO y CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO** la **medida de apremio** prevista en el artículo 63° inciso a. del Estatuto de morena, consistente en:

APERCEBIMIENTO

Lo anterior a fin de que, de manera inmediata y permanente, se abstengan de realizar cualquier manifestación pública que directamente desacredite, difame, denigre o vulnere la imagen, honor, trayectoria o dignidad de otros militantes, dirigentes, representantes populares o instancias de morena a través de cualquier canal de comunicación y, en consecuencia, **CUMPLAN A CABALIDAD** con el Convenio de Conciliación pactado, en específico, con la CLÁUSULA SEGUNDA “*COMPROMISOS DE LAS PARTES*”.

Finalmente, se hace del conocimiento de los **CC. Francisco Javier Borrego Adame, Antonio Lorenzo Castro Villareal, Ariana Neiroli Cervantes Zamarrón, Cintia Cuevas Sánchez, Rosaura Monroy Becerril, Zázil Pacheco Pérez, Luis Jaime Ponce Ortiz, Karla Daniela Ramos Macías, Luis Fernando Salazar Fernández, Judith Alejandra Salazar Mejorado, José Alberto Hurtado Vera, Antonio Attolini Murra y Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano** que, de conformidad con los artículos 150, 154 y 155 del Reglamento de la CNHJ, **el Convenio de Conciliación tiene efectos de Resolución definitiva por lo que su incumplimiento es sujeto a un Procedimiento Sancionador.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47° párrafo primero, 49° incisos a., b. y o., 54° y 63° del Estatuto de morena y el diverso 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

RESUELVE

PRIMERO. El sobreseimiento del Procedimiento Sancionador de Oficio recaído en el expediente CNHJ-COAH-122/2025 en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54° del Estatuto de morena y 23 inciso c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. Se apercibe a las **CC. JUDITH ALEJANDRA SALAZAR MEJORADO y CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO** en términos de lo establecido en el punto seis del CONSIDERANDO CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como en Derecho corresponda.

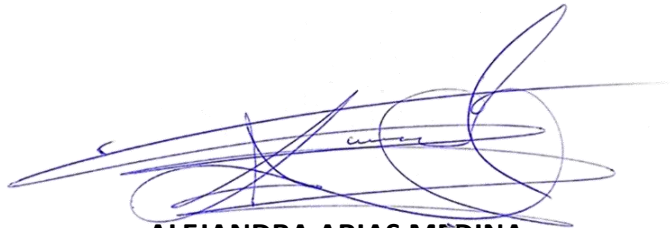
CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSE ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA